RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0162

Curaduría Urbana Uno

(Abril 17 de 2017)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - reloteo

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ CESPEDES con C.C. 5.943.449, de conformidad con la autorización otorgada por FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, Representante Legal de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, como vocera del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO PIEDRA PINTADA", radicó bajo el No. 73001-1-17-0124 del 03 de Marzo de 2017, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo de los predios localizados en la Manzana G Lote A, Carrera 4 B No. 46-30, matrícula inmobiliaria No.350-84931, ficha catastral 01-08-0127-0006-000, con un área de 922.20 m²; Manzana G Lote F, Calle 47 No. 4-43, matrícula inmobiliaria No. 350-84936, ficha catastral 01-08-0127-0043-000, con un área de 412.75 m²; Manzana G Lote G, Calle 47 No. 4-31, matrícula inmobiliaria No. 350-84937, ficha catastral 01-08-0127-0044-000, con un área de 406.25 m²; Manzana G Lote H, Calle 47 No. 4-13, Carrera 4 No. 46-57, matrícula inmobiliaria No. 350-84938, ficha catastral 01-08-0127-0045-000, con un área de 725.00 m²; Manzana G Lote I, Carrera 4 No. 46-35, matrícula inmobiliaria No. 350-84939, ficha catastral 01-08-0127-0046-000, con un área de 884.80 m², para englobar dichos lotes, generando un solo lote, con un área total de 3.351,00 m².

Que de acuerdo con los certificados de tradición matrícula inmobiliaria Nos. 350-84931, 350-84936, 350-84937, 350-84938 y 350-84939 del 03 de Abril de 2017, la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, como vocera del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO PIEDRA PINTADA", es la propietaria de los predios ubicados en la Manzana G Lote A, Carrera 4 B No. 46-30; Manzana G Lote F, Calle 47 No. 4-43; Manzana G Lote G, Calle 47 No. 4-31; Manzana G Lote H, Calle 47 No. 4-13, Carrera 4 No. 46-57 y Manzana G Lote I, Carrera 4 No. 46-35 de la Urbanización Piedrapintada en la ciudad de Ibagué, con fichas catastrales 01-08-0127-0006-000, 01-08-0127-0043-000, 01-08-0127-0044-000, 01-08-0127-0045-000, 01-08-0127-0046-000.

Que el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL con C.C. 93.389.382, actuando en calidad de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., autorizó a CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ CESPEDES con C.C. 5.943.449, para que en nombre y representación de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., realice todos los trámites, tendientes a la obtención de la licencia objeto de la solicitud.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 2218 de 2015, Articulo 4, define el reloteo como la autorización para englobar, dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Que la Urbanización Piedrapintada fue aprobada mediante resolución No. 144 de 1979 proferida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1700162 de fecha 30 de Marzo de 2017, entregada en la misma fecha, en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 04 de Abril de 2017.

Que el Curador Urbano se pronuncia por este acto administrativo sobre el englobe de los predios ubicados en el suelo Urbano – Reloteo.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la resolución No. 144 de 1979, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- **Otorgar Licencia de Subdivisión en la Modalidad de Reloteo** a la **Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT. 860.531.315-3, como vocera del patrimonio autónomo denominado "**FIDEICOMISO PIEDRA PINTADA**", para el englobe de los predios ubicados en la Manzana G Lote A, Carrera 4 B No. 46-30, Manzana G Lote F, Calle 47 No. 4-43, Manzana G Lote G, Calle 47 No. 4-31, Manzana G Lote H, Calle 47 No. 4-13, Carrera 4 No. 46-57 y Manzana G Lote I, Carrera 4 No. 46-35 de la Urbanización Piedrapintada en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria Nos. 350-84931, 350-84936, 350-84937, 350-84938 y 350-84939 y fichas catastrales 01-08-0127-0006-000, 01-08-0127-0043-000, 01-08-0127-0044-000, 01-08-0127-0045-000, 01-08-0127-0046-000**, para generar un (1) solo lote con un área total de 3.351,00 m², así:

LOTE	DIRECCION	ÁREA (m²)
A	Carrera 4 B No. 46-30	922,20
F	Calle 47 No. 4-43	412,75
G	Calle 47 No. 4-31	406,25
H	Calle 47 No. 4-13 Carrera 4 No. 46-57	725,00
I	Carrera 4 No. 46-35	884,80
TOTAL ENGLOBE		**3.351,00**

Parágrafo 1.- El plano aprobado de la subdivisión hará parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- El Curador Urbano Uno se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio en la modalidad de Reloteo y con el mismo, no autoriza la ejecución de obras de urbanismo ni reconocimiento de ninguna posible edificación pre existente en el predio.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y el plano aprobado mediante la misma, llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1197 de 2016, Artículo 5.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de Abril de 2017.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 19 ABR 2017 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia integra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ CESPEDES
C .C. 5.943.449
Apoderado.

El notificador

LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 19 ABR 2017 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 20 ABR 2017

FIRMA: _____